**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE SITO EN EL TÉRMINO DE "ATXUKOALDAI" DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 3.070.2 DE LA PARZONERÍA GENERAL DE GIPUZKOA Y ARABA**

**TABLA con características del aprovechamiento:**

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | GIPUZKOAKO ETA ARABAKO PARTZUERGO OROKORRA |
| MONTE | MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 3.070.2 |
| PARAJE Y RODAL | ATXUKOALDAI rodal: 2D5R1 |
| COSA CIERTA | NÚMERO DE PIES |
| TIPO DE CORTA | CORTA DE MEJORA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 31 MARZO DE 2026 |
| PRECIO BASE DE LICITACIÓN | 37.609,60€ (IVA NO INCLUIDO) |
| PRECIO ÍNDICE | 47.012,00€ (IVA NO INCLUIDO) |
| FIANZA | 5% DEL PRECIO FINAL OFERTADO EXLUIDO EL IVA |
| PREVIO AL COMIENZO DEL APROVECHAMIENTO | Avisar al guarda forestal de la zona (Mari, 679835562) |
| | |

| | | |
|---|---|---|
| ESPECIE | N PIES | VOLUMEN M3 |
| FAGUS SYLVATICA | 582 | 940,24 |

**1. Condiciones generales**

1.1. Es objeto del contrato la enajenación por el procedimiento abierto del siguiente arbolado en virtud de lo dispuesto artículo 46 y siguientes de la Norma Foral 7/2006, de 20 octubre de Montes de Gipuzkoa y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Prescripciones Técnicas y a las del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán para su contratación:

Aprovechamiento a riesgo y ventura en el MUP 3.070.2 en el término "Atxukoaldai" de la Parzoneria General de Gipuzkoa y Araba. Masa monoespecífica de haya (Fagus sylvatica), arbolado compuesto por 582 pies de haya, con medición de 940,24 m3 a la real y con corteza. (Anexo 1).

Se cumplirá lo dispuesto en la Norma foral de Montes de Gipuzkoa, y lo consignado en los Pliegos General y Especial de condiciones Técnico-facultativas, Resoluciones de 24 de abril de 1975 (BOE nº 200 de 21-08-1975, R-1675), y de 6 de mayo de 1975 (BOE nº 199, de 20-08-1975, R-1.672) respectivamente.

Para la obtención del derecho de disfrute se cumplirá, entre otros, lo dispuesto en el artículo 51 de la Norma Foral 7/2006, de 20 octubre de Montes de Gipuzkoa, en donde se especifica que: "Los entes titulares de montes catalogados destinarán a mejoras forestales de los montes de su pertenencia, un veinte por ciento del importe de los ingresos de cualquier naturaleza que obtengan de los aprovechamientos, que constituirán el Fondo de Mejoras. Serán salvedad a lo anteriormente dispuesto los ingresos provenientes de aprovechamientos de madera en montes actualmente consorciados con la Diputación Foral de Gipuzkoa."

1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias y operaciones facultativas, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido), es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

1.4. Las obras complementarias, como pueden ser nuevos accesos, que sean necesarias para la correcta extracción de la madera del monte correrán a cargo del adjudicatario, previo consentimiento de la entidad titular del monte y del Servicio de Montes.

1.5. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualquier trabajo del aprovechamiento. Tras el final del aprovechamiento todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario.

2. Condiciones específicas

2.1. Principios generales

2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta de mejora de *Fagus sylvatica* en el término de Atxukoaldai señalado en el Plano Anexo I.

2.1.2. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento.

2.1.3. El adjudicatario no podrá alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo y secuencia de los trabajos

2.2.1. La corta se realizará en parada vegetativa del arbolado. Únicamente se apearán los pies de haya (*Fagus sylvatica*) que se encuentren señalados con chaspe realizado con hacha en tronco y raigal y sello del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como marcas de pintura. Se dejarán y harán el menor daño posible a todos los pies del resto de especies del cortejo florístico del hayedo.

Se cortarán los árboles señalados al efecto, y sólo aquellos, es decir, los ejemplares de haya (Fagus sylvatica), evitando causar daños sobre los pies de la misma especie o de otras presentes que quedan en pie.

La vía de acceso a esa zona, es una vía principal y de uso compartido por todos los usuarios, sean adjudicatarios de aprovechamientos, viandantes, ciclistas, seteros, etc. Por lo tanto, esta vía deberá mantenerse en condiciones de tránsito aptas y compatibles con los demás usos. En caso de incompatibilidad por coincidencia con el aprovechamiento cinegético (del 12 de octubre al 8 de diciembre), se priorizará, por su corta temporalidad, el uso forestal cinegético sobre el uso forestal maderero.

La pista general mencionada en el epígrafe 7.4, es camino con uso público abierto. No obstante, por cuestiones de seguridad, temporalmente, se podrá restringir el tránsito, salvo para los aprovechamientos (cinegético y madera).

El contratista adjudicatario del aprovechamiento vendrá obligado a colocar carteles de peligro y advertencia en los cruces de esta vía principal con otras vías, señalando que se está realizando un aprovechamiento de madera con el transporte pesado inherente al mismo por esa vía principal, llegando a señalar en caso necesario en los mencionados carteles, la siguiente leyenda: “camino con tránsito restringido temporalmente”.

En cualquier caso, la determinación de restringir el paso a usos salvo los señalados se tomará como último recurso y con el pleno acuerdo entre la Parzonería y la 1ª Sección Forestal.

Se reitera que la pista general, ante razones cuales sean que precisen su uso, deberá estar todo el tiempo abierto al tránsito y en buenas condiciones de circulación, como lo estaba a la entrega del aprovechamiento de madera.

2.2.2. En cualquier momento el personal técnico del Servicio de Montes o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

2.2.3. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones del personal técnico del Servicio de Montes.

2.2.4. Los árboles se abatirán seleccionando la caída hacia la zona donde se prevea que los daños sobre el arbolado en pie y el regenerado sean mínimos. El contratista deberá disponer de cable-tractor de la longitud y grosor suficientes para poder dirigir el apeo sin peligro.

2.2.5. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 10 cm sobre este.

La altura del tocón de los árboles no deberás sobrepasar los 10 cm de altura medidos aguas arriba.

2.2.6. En caso de que en las operaciones del aprovechamiento resulten dañados árboles que no son objeto de la corta, el personal del Servicio de Montes podrá juzgar conveniente si es necesaria su corta. Si, por motivos de la caída o arrastre del arbolado, resultaran ejemplares doblados se procederá a liberarlos y a recepar los arrancados para facilitar la recuperación de la zona dañada. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

2.3. Sobre el desembosque, uso de sobreanchos y zonas de parking

2.3.1. Los caminos y pistas existentes en la actualidad constituyen la red básica de saca, no permitiéndose apertura de nuevas vías, salvo necesidad técnica justificada, y siempre bajo autorización expresa del Servicio de Montes.

Las máquinas arrastradoras de madera no podrán circular fuera de pistas o trochas fuera de la zona de corta sin la previa autorización del personal facultativo del Servicio de Montes y Gestión de Hábitats, por cuanto su operatividad deberá basarse en las vías existentes, en las a acondicionar o en las a construir.
Caso de que el contratista adjudicatario quiera valerse del concurso de algún tipo de “autocargador” deberá contar con la autorización expresa, si quiera verbal, del personal facultativo de la 1ª sección.
Solo en caso de causa de fuerza mayor que pueda justificar el adjudicatario, y entonces quizá, se permitirá la circulación de máquinas autocargadoras por la pista general del monte. Si el trazado de esta, las condiciones técnicas de pendiente y firme la hacen apta para camión forestal, será este el medio autorizado.

2.3.2. La extracción del arbolado se realizará siempre en condiciones de suelo que permita dicha extracción sin hacer roderas.

2.3.3. Se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.

2.3.4. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar, además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.

Las pistas principales del rodal y aledaños deberán estar en todo momento abiertas al tránsito y se compatibilizará el uso forestal con los demás. Se podrán utilizar zonas de sobreanchos para apilar madera. Las vías interiores del rodal, en tanto dure la explotación, podrán ser zonas de apilado.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

Las zonas señaladas como P son lugares autorizados para quienes realizan el aprovechamiento cinegético. Estos lugares no podrán ocuparse con madera entre el 12 de octubre y el 8 de diciembre, ambos inclusive.

2.3.5. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos/as del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.

2.3.6. Se procederá al desramado completo del árbol en el lugar de la tala, antes del arrastre. En los lugares que aun así persistiera el peligro de daños por arrastre se realizará el tronzado del fuste, extrayendo el árbol por trozas.

2.3.7. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos/as del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso, los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.

El Servicio de Montes y Gestión de Hábitats y la Parzonería se inhiben expresamente sobre cualquier responsabilidad por el uso y la obtención de permiso necesarios para utilizar vías, zonas de acopio, etc., fuera del MUP.

Por lo general, se autorizará el uso de los sobreanchos de las vías y zonas destinadas a aparcamiento de vehículos como apartadero y zona de cargue de madera salvo durante la temporada cinegética (del 12 de octubre al 8 de diciembre). Salvo en ese periodo, el uso forestal maderero tendrá prioridad sobre cualquier otro (micológico, paseo, etc.)

En el caso de que el contratista adjudicatario del aprovechamiento de madera precisara de los sobreanchos de la pista principal o cualesquiera otras en el monte de Utilidad Pública para realizar acopios de madera, deberá solicitarlo ante la Entidad propietaria, quien dará trámite a la Administración Forestal, quién expedirá la oportuna autorización, si procediese, con las condiciones que estimara precisas, inclusive el depósito de fianza por este menester, distinta a la garantía definitiva a la señalada en el epígrafe 6.

2.3.8. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas que deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie. Dichas trozas deberán ser retiradas del monte.

2.3.9. En caso de que no pueda realizarse la saca de los productos por las vías existentes, será por cuenta del contratista adjudicatario la apertura de los ramales precisos, siempre con la previa autorización de la Administración Forestal y Parzoneria.

El contratista deberá solicitar en la Parzoneria General de Gipuzkoa y Araba las licencias para la utilización de los caminos rurales y vecinales con vehículos pesados y de la apertura de caminos rurales en el caso de que fuera necesario, en las condiciones establecidas por la ordenanza reguladora.

2.3.10. La saca o desembosque de la enajenación se realizará desde el rodal a muelle con skidder, autocargador o camión todoterreno hasta las vías de saca, y de ahí hasta cargadero o muelle mediante camión todo-terreno o autocargador, siempre teniendo en cuenta las recomendaciones del personal técnico de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2.3.11. Vías de saca a utilizar: Las vías principales existentes en el monte en su estado actual. Las trochas interiores deberán ser habilitadas para su uso cuando se dé el aprovechamiento. El Servicio de Montes y Gestión de Hábitats, tan solo garantiza el estado de las vías principales hasta el momento de la adjudicación definitiva. Se exigirá que al final del aprovechamiento el firme de las vías utilizadas se encuentre, al menos, en el mismo estado que cuando se adjudicó el aprovechamiento.

La saca se realizará por la pista que se indica en el plano del Anexo I en las fechas indicadas en el apartado 2.5.1. Dicha pista presenta las condiciones adecuadas para su extracción. Una vez finalizado el aprovechamiento dicha pista de acceso o las que se utilicen para el acceso y la saca deberán ser repasadas/restauradas, dejándolas en buen estado.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

2.3.12. En los casos en que una misma calle de saca pueda servir para varios pies, se extraerán todos por la misma vía sin realizar vías alternativas, procediendo al apeo, elaboración y saca de cada pie, antes de abatir el siguiente, para aprovechar al máximo la misma calle de caída y saca.

2.3.13. Mientras dure la explotación será responsabilidad de la empresa adjudicataria, a través de los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, y bajo las responsabilidades a que haya lugar, el mantener cerrados al paso de ganado, tanto el cierre perimetral del acotado, como las barreras de acceso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento. Es, asimismo, obligación del maderista la reparación de los daños que hubieran podido producirse en el cercado por apeo o arrastre del arbolado.

2.4. Sobre el control

2.4.1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y no dañar la vegetación colindante. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

2.4.2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.

2.4.3. El aprovechamiento está sujeto a riesgo y ventura salvo para el arbolado que se marque a mayores durante la ejecución del aprovechamiento por cualquier motivo justificado y validado por el personal del Servicio de Montes.

2.4.4. El aprovechamiento del arbolado marcado a mayores está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación complementaria final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará (previa medición del diámetro y altura) a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación. En el caso de apearse frondosas que no sean objeto del aprovechamiento, pero si necesaria su corta para el acceso o tránsito, se cubicarán y tasarán de acuerdo a los valores del mercado

2.4.5. El control de la corta se realizará con carácter general mediante conteo de los tocones, comprobando que cumple con los criterios de corta establecidos.

2.4.6. Es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.

2.4.7. No obstante lo expuesto sobre los sistemas de medición, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objeto de mejorar y simplificar el trabajo.

2.4.8. La extralimitación en las condiciones del aprovechamiento dará lugar a las sanciones contempladas en la Norma Foral 7/2006, de 20 octubre de Montes de Gipuzkoa.

2.5. Sobre las fechas de ejecución.

2.5.1. El plazo establecido para realizar el aprovechamiento que se enajena es hasta el 31 de marzo de 2026.

2.5.2. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga al Servicio de Montes y Gestión de Hábitats y a la Parzonería General de Gipuzkoa y Araba y presentarse antes de la finalización de la vigencia del plazo para la ejecución del aprovechamiento. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:
Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.
A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario.

2.5.3. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será igual al tiempo concedido inicialmente para el aprovechamiento.

2.5.4. El desembosque de la madera solo podrá llevarse a cabo en los meses de verano, con buen tiempo. Cabrá la posibilidad de realizar el aprovechamiento fuera de estos meses de verano, siempre que se den condiciones de buen tiempo y el suelo no presente excesiva humedad, previo acuerdo entre la Parzoneria General de Gipuzkoa y Araba, el guarda forestal de la zona y el adjudicatario. En ambos casos, las labores de saca se suspenderán cuando cambien las condiciones del tiempo y/o el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales.

2.5.5. En todo caso, al final del aprovechamiento se procederá a la adecuada restauración del suelo y del viario, dejándolo en las mismas condiciones existentes antes del aprovechamiento.

2.5.6. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por la excesiva humedad del terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.6. Sobre los restos

2.6.1. Los troncos se aprovecharán hasta 10 cm de diámetro en punta delgada. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo. Dichos restos quedarán suficientemente troceados para garantizar su rápida pudrición

2.6.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes y Gestión de Hábitats y/o Parzonería General de Gipuzkoa y Araba podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.7. Otras condiciones

2.7.1. Si el rematante precisara efectuar alguna construcción auxiliar, albergue para sus operarios, depósitos, etc., dentro de la zona objeto de la entrega o en el resto del monte, lo solicitará de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Parzoneria General de Gipuzkoa y Araba, quienes dictarán las normas y condiciones pertinentes.

2.7.2. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

2.7.3. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan. Además, cuidará de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.7.4. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

2.7.5. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 7/2006, de 20 octubre de Montes de Gipuzkoa.

2.7.6. En lo no previsto por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 7/2006, de 20 octubre de Montes de Gipuzkoa, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás disposiciones complementarias concordantes.

2.8. Fin de los trabajos

2.8.1. A la finalización de los trabajos el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma por triplicado del Acta de Reconocimiento Final, de acuerdo a las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.8.2. En el supuesto de que tras el reconocimiento se detectaran daños o que se considere que no han finalizado los trabajos, se pospondrá la firma del Acta hasta la definitiva reparación de los daños y/o finalización de los trabajos, para lo cual el adjudicatario tendrá un plazo de un mes. Salvo causa de fuerza mayor, transcurrido el mes de plazo, la Administración podrá realizar las reparaciones necesarias con cargo a la fianza.

3. Seguridad y Salud

3.1. El contratista adjudicatario deberá cumplir con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, (BOE nº 269 de 10 de noviembre de 1995). Las tareas a desempeñar en la ejecución de los trabajos pueden entrañar riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, por lo tanto, el contratista adjudicatario del aprovechamiento deberá cumplir con lo indicado en la normativa siguiente y demás normativa de aplicación:
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE nº 140 de 12 de mayo de 1997)
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE nº 188 de 7 de agosto de 1997)

4. Normas ambientales y de protección del patrimonio cultural

4.1 Se tendrá especial cuidado en cuanto la realización del repostaje de la maquinaria de todo tipo, de manera que se eviten fugas o derrames de combustible.

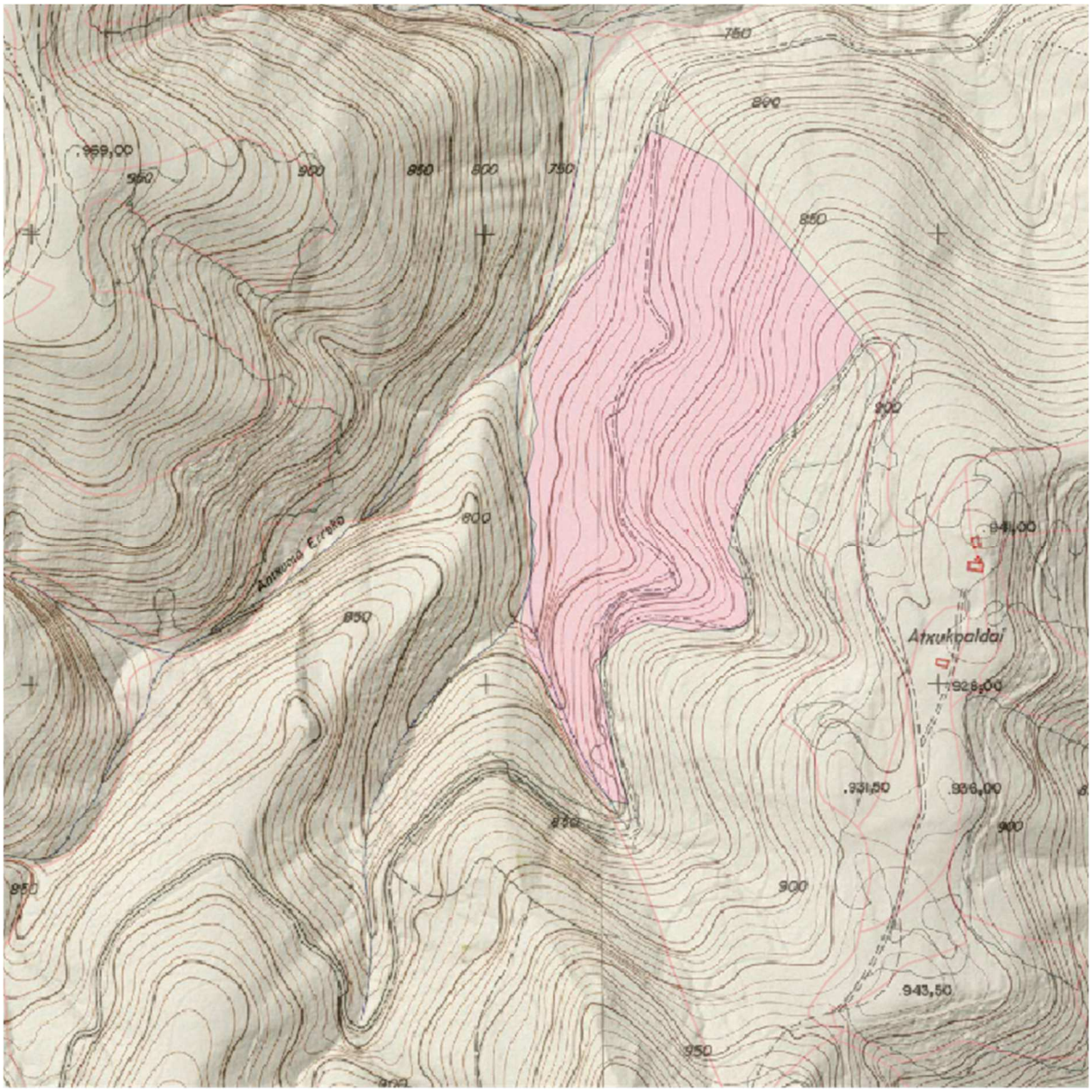
Se prohíbe expresamente el depósito o abandono de elementos ajenos al monte (cables para saca de madera, envases y envoltorios de cualquier índole, máxime los que aporten grasa, aceite, combustible, etc.)

4.2 Se evitará dañar y no se apearán aquellos pies de frondosas, sobre todo en los bordes de cursos de agua, ni aquellos que contengan cavidades de pícidos. Se extremará la prudencia para no dañar árboles que contengan nidos de rapaces forestales. Se evitará la rotura o corta de pies de especies ripícolas (sauces, alisos, etc.), salvo que las labores de conservación de drenajes de pista aconsejen su eliminación.

4.3 El contratista adjudicatario del aprovechamiento deberá tener especial cuidado en cuanto a la conservación de los elementos de valor cultural arqueológico en general, de los monumentos megalíticos en particular, que pudiera haber en la zona de corta. Deberá consultar con el Guarda encargado del monte en caso de duda.

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

Según el plano a escala 1:20.000 del Gobierno Vasco, donde se señalan los elementos del patrimonio cultural localizado y/o catalogado, en la zona del MUP en el que se realizarán las cortas no existen monumentos megalíticos, ni se encuentra en zona de presunción arqueológica.




En rosa el rodal objeto de corta

En Donostia, a 12 de mayo de 2025

Sinatuta elektronikoki
Mikel Zabala
Inma Lizaso
Ismael Mondragon

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463

# Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

| Titulua / Título: | Pliegos prescriciones técnicas GFA-PAR_Atxukoaldai |
|---|---|

**Digitalki sinatua** / Firmado digitalmente por:

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

**ZABALA LASA, Mikel**

**ET, MENDIAK ETA HABITATAK KUDEATZEKO**
TM MONTES Y GESTIÓN HÁBITATS

**Data** / Fecha: 2025/05/21 15:36:36

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

**ET, INFORMATIKOA**
TM INFORMÁTICO/A

**Data** / Fecha: 2025/05/21 15:38:53

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

**ZB, MENDIAK ETA HABITATEN KUDEAKETA**
JSV MONTES Y GESTIÓN HÁBITATS

**Data** / Fecha: 2025/05/22 09:14:19

CSV: **JAKIc178d515-9da2-4c49-92d7-31c44534f463**

*Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR:* ***https://egoitza.gipuzkoa.eus/csv***